



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

CONSIDERANDO

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 prescribe que el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo;

Que, el literal q) perteneciente al artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica como derecho irrenunciable de las y los servidores públicos recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán facilidades;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que el subsistema de capacitación y desarrollo de personal está orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 71 indica que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala en su parte pertinente que el Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 201 señala que la capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que, la parte pertinente del artículo 202 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

Que, la parte pertinente del artículo 203 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que durante la ejecución de los programas de capacitación, las UATH tendrán la responsabilidad de realizar el seguimiento de la capacitación, de conformidad con la LOSEP, este Reglamento General y la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, observándose las necesidades institucionales;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el literal g) del artículo 112 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece a más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala participar en cursos de capacitación y becas de estudio, en áreas de conocimiento afines a sus funciones institucionales, de acuerdo a la normativa correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación dispone que tendrá como responsabilidades: a) Aprobar el plan anual de formación y capacitación institucional elaborado por la UATH, en el que constará el presupuesto requerido para su ejecución, el mismo que se hará constar en la proforma presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal para la aprobación del Ministerio de Finanzas; b) Suscribir convenios y contratos de capacitación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Conceder permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración o por cumplimiento de servicios institucionales, según el caso, para las y los servidores que asistan a programas de formación y/o capacitación en el país o en el exterior; d) Suscribir los convenios de devengación de becas de formación y capacitación; y, e) Las demás que establezca la LOSEP y su Reglamento General;

Que, el artículo 13 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación señala que corresponde a cada UATH de las entidades del sector público, elaborar el plan institucional de capacitación, como efecto del proceso de detección de necesidades. El plan institucional de capacitación tendrá directa relación con el desarrollo de competencias técnicas y conductuales, la misma que se asociará a las características de especificidad de los puestos y de los procesos en los que interviene;

Que, el artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación indica que los componentes del proceso contemplan las siguientes fases: a) Detección de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

necesidades de capacitación; b) Elaboración del plan; c) Programación; d) Ejecución; e) Evaluación; y, f) Plan de mejoramiento;

Que, el artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina que las UATH institucionales determinarán las necesidades de capacitación de cada servidor, para diseñar el plan institucional de capacitación. La detección de necesidades se centrará básicamente en el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades técnicas y conductuales, de conformidad al perfil de competencias establecido en la descripción del puesto, considerando las brechas existentes entre el perfil del puesto y el disponible por la o el servidor público;

Que, el Reglamento para la Concesión de Apoyo Institucional a la Formación y capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 29 determina que Será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano que en el Plan Anual de Capacitación, se incluya al personal administrativo sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo; mismo que se elaborará conforme las necesidades de capacitación detectadas y a la certificación de disponibilidad presupuestaria. El plazo para la presentación del plan anual de capacitación será hasta febrero del año de ejecución del plan. En el referido Plan Anual de Capacitación podrán ser beneficiarios los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VADM-2023-0201-OF, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, Mgs, en su calidad de Vicerrectora Administrativa, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

"(...) Reciba un cordial y atento saludo. En base a las funciones y atribuciones del Vicerrectorado Administrativo, según lo determina el Art. 21 numeral 2, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH "Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a los resultados de la ejecución de los planes de capacitaciones y evaluación de desempeño para el personal administrativo y trabajadores", ." y ante la necesidad de fortalecer las competencias del personal tanto individual como colectiva para el logro de tareas, proyectos y actitudes para interactuar en el entorno laboral, me permito hacer de vuestro conocimiento el Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0366M, que contiene la presentación del "PLAN DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO, AÑO 2023".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

ANTECEDENTES

Mediante la capacitación continua se garantiza el desarrollo profesional de los servidores públicos y por ende se fortalece sus competencias técnicas y conductuales, lo cual contribuye a mejorar el desempeño laboral y al logro de los objetivos institucionales, productos y/o servicios de las unidades en la que prestan servicios.

Una vez analizados los requerimientos, considerando la disponibilidad presupuestaria, se ha priorizado los siguientes eventos de capacitación para impartir en el presente año:

- Jornada "Empoderamiento de la Mujer UTMACH"
- Seminario "Ciclo de Bienes Institucionales desde su planificación hasta su consumo o baja"
- Redacción de Informes
- Atención al Usuario Herramientas Ofimáticas Básicas
- Legislación pública para servidores de Institución de Educación Superior
- Control Interno en la Gestión Administrativa
- Normas de Control Interno en Contratación Pública Administración Pública

En lo que se refiere a las temáticas que oferta la Contraloría General del Estado y otras instituciones públicas, se realizará las gestiones pertinentes a fin de que los servidores se capaciten en los temas requeridos acordes a sus perfiles de puesto.

SITUACIÓN REQUERIDA

Por lo detallado en líneas anteriores, solicito a su digna autoridad y por su intermedio al H. Consejo Universitario sea revisada y aprobada la propuesta del **PLAN DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO, AÑO 2023 (...)**;

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-VADM-2023-0201-OF, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, Mgs, en su calidad de Vicerrectora administrativa; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0122-CU-SO-07

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan de Capacitación de los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo a ejecutarse en el presente año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2023, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma Zoom.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL

